



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I DIRECCIÓ GENERAL
B CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 258/2023

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX que comparece representada por la Sra. XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX, en la audiencia celebrada en la sede de la Junta Arbitral día 25 de mayo de 2023, a través de una llamada telefónica.

Reclamada: Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas SLU con CIF B-39540XXX, que no comparece a la audiencia, pero que si lo hace mediante escrito de alegaciones de fecha 24 de mayo de 2023.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación de la Sra. XXXXX, es debido a la contratación con la compañía reclamada en el mes de noviembre de 2020 por un periodo anual, de una tarifa plana de luz de carácter mensual. Cabe recordar que en aquel año y posteriores se han producido muchas incidencias con el consumo eléctrico y concretamente la inestabilidad y el alza continua del precio de la luz llevo a la reclamante a contratar esta tarifa debido a que favorecía sobre todo a su economía familiar. Durante los dos primeros años con pequeñas variaciones lógicas en el precio mensual de su factura de luz en la tercera renovación anual, osea en el mes de noviembre de 2022 la factura se incrementó un 285% su precio y se paso en un mes de pagar por el consumo de luz una factura de 80 euros a una factura de 227,06 euros. No estando de acuerdo con dicha facturación y al no haberse notificado en incremento de la tarifa reclama a Repsol y con posterioridad en la Dirección General de Consumo.

PRETENSIONES:

Solicita en la reclamación interpuesta, que se obligue a la compañía a notificar estos brutales cambio de tarifas contratadas y que se mantenga el precio anterior a la subida no notificada en los dos meses posteriores en la factura correspondiente al periodo de facturación de día 13 de noviembre a día 12 de diciembre y a la factura posterior hasta que se dio de baja en la compañía.



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I DIRECCIÓ GENERAL
B CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro en equidad ESTIMA las pretensiones de la parte reclamante en el sentido siguiente:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, concretamente las facturas aportadas por la parte reclamante y al escrito de alegaciones de la parte reclamada, este arbitro resuelve, que no queda probado de manera fehaciente, la notificación y recepción de la comunicación de la empresa, en la que se informaba del cambio radical en el precio de la tarifa contratada, de ahí que la reclamante, no pudo ejercer su derecho, de darse de baja de manera inmediata de la compañía y buscar otra comercial que tuviera otro precio mas adecuado y que no trastocara su economía familiar, ya que generó una facturación, con un precio desorbitado, en comparación con el precio que tenia estipulado y contratado con la compañía reclamada en el mes inmediatamente anterior.

2.- Por todo ello este arbitro resuelve, que la compañía reclamada deberá refacturar el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que se dio de baja la reclamante en el mes de diciembre de 2022, y aplicar la tarifa plana que tenia contratada con anterioridad al aumento, que supuestamente fue notificado, aunque no se prueba de manera fehaciente su notificación y recepción de la persona reclamante.

3.- Por tanto una vez se haya refacturado el importe de estas dos últimas facturas hasta la baja de la compañía, la reclamada deberá facturar el importe total resultante de la aplicación de la tarifa plana, que tenia contratada y que se aplicó hasta el día 12 de noviembre de 2022. El importe resultante del descuento, que deberá realizar la compañía, será ingresado en la cuenta bancaria de la reclamante, donde tenia domiciliados los pagos de sus servicios de luz con la compañía reclamada.

4.- El plazo para el cumplimiento del presente Laudo sera de 30 días a contar desde la notificación del mismo a las dos partes en conflicto.



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I DIRECCIÓ GENERAL
B CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 26 de mayo de 2023

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán